



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-77472563-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 11 de Noviembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-56833185- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1450-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-56833009-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1788/20.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2020.11.11 16:29:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2020.11.11 16:29:09 -03:00

## Acuerdo SATTSAID – MEPADIP S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 12 días del mes de agosto de 2020 se reúnen los representantes del **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)** y de la Empresa **MEPADIP S.A.** En representación del Sector Sindical lo hacen los Sres.: Horacio ARRECEYGOR DNI 13.653.773 Secretario General, Gustavo BELLINGERI DNI 14.905.329 Sec. Gremial, Horacio DRI DNI 20.425.853 Sec. del Interior, Gerardo GONZALEZ DNI 16.335.983 Secretario de Relaciones Internacionales, Pablo STORINO DNI 18.439.125 Secretario de Cultura, Susana BENITEZ DNI 16.794.614 Secretaria de Capacitación, Marianela MEL DNI 27.071.211 Secretaria de la Mujer y Julio BARRIOS DNI 21.003.716 Prosecretario Gremial; todos miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**; y en representación del sector empresario lo hace el Sr. Walter Esteban GONZALEZ DNI 22.783.049 en su carácter de Presidente de la Empresa con el asesoramiento letrado del Dr. Juan Darío VELTANI DNI 27.523.489, quienes manifiestan haber arribado al presente acuerdo convencional que a continuación se detalla:

### MANIFESTACION PRELIMINAR

El presente acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID) Y LA EMPRESA MEPADIP S.A., tiene como objetivo incorporar nuevas funciones, actualizar funciones existentes, mejorar los procesos de trabajo y compensar la mayor dedicación que los trabajadores realizan conforme a ello.

### Artículo 1° - Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1° de agosto de 2020 y el 30 de septiembre de 2022, de conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley 14.250. -----

### Artículo 2° - Articulación - Aplicación Subsidiaria

El presente acuerdo se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, por lo tanto, todo aquello no contemplado en el presente acuerdo se regirá por dicha convención, o por aquella norma que en el futuro la reemplace. -----

### Artículo 3° - Ámbito de Aplicación

El presente acuerdo será de aplicación para los trabajadores de la Empresa bajo el ámbito de representación del SATTSAID en todo el territorio nacional. -----

### Artículo 4° - Jornada de Trabajo

4.1. La jornada de trabajo del personal administrativo comprendido en el presente acuerdo será de siete horas treinta minutos diarios de lunes a viernes, es decir de 37,30 horas semanales de labor con sábado y domingo franco. -----

4.2. La jornada de trabajo del personal técnico y/u operativo, será de siete horas diarias durante cinco días a la semana con dos francos consecutivos, o de seis horas diarias durante seis días con un franco semanal. -----

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que cada sector deberá aplicar una de las dos modalidades dispuestas, y que en ningún caso podrán aplicarse ambas modalidades en un mismo sector. -----

### Artículo 5° - Remuneraciones

Las remuneraciones del personal a jornada completa estarán compuestas por el sueldo básico correspondiente al grupo salarial del CCT 131/75 y/o del artículo 8° del presente, conforme a la función desempeñada por el trabajador, más un adicional remunerativo denominado "Adicional

JUAN DARÍO VELTANI  
ABOGADO  
T° 85 - F° 933 C.P.A.C.F.  
T° VII - C° 223 C.A.D.J.M.

RE-2020-56833009-APN-DGD#MT

Convencional", que representa un porcentaje de dicho básico. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que el "Adicional convencional" aquí dispuesto, se aplicará en forma paulatina conforme a los plazos y porcentajes que se detallan en el "Anexo A" que se adjunta al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.-----

**Artículo 6° - Retribución por Horas Extras - Francos - Feriados**

Todas las horas trabajadas a continuación de las Jornadas de Trabajo establecidas en el Artículo 4° del presente acuerdo, serán consideradas horas extraordinarias y se abonarán con un cincuenta (50%) de recargo, con excepción de aquellas horas trabajadas a continuación de una jornada normal en días sábado después de las 13 horas y/o en días domingo, en cuyo caso dichas horas deberán ser liquidadas con un cien por ciento (100%) de recargo en todos los casos. Todas las horas trabajadas en días francos, feriados y el día 12 de agosto "día del trabajador de televisión", serán consideradas horas extraordinarias, debiéndose abonar cada una de ellas con un cien por ciento (100%) de recargo otorgándose además su correspondiente franco compensatorio.-----

6.1 Si habiendo trabajado un día feriado, la empresa por razones operativas se viera impedida de otorgar el franco compensatorio, éste se considerará compensado, si todas las horas trabajadas en tal día, fueran liquidadas con un doscientos por ciento (200%) de recargo.-----

**Artículo 7° - Ingresantes y Categorización en la Función**

Las partes acuerdan establecer la categoría de "ingresante" para cada una de las funciones descritas por el CCT 131/75 y/o por el presente acuerdo. Para las funciones encuadradas entre los grupos salariales 1 al 8 del escalafón, la categoría de ingresante se ubicará dos niveles salariales por debajo del grupo salarial definido para la función que se trate, y será categorizado anualmente en forma automática hasta alcanzar la categoría mayor definida para la función. Para las funciones encuadradas en los grupos salariales 9 y 10 del escalafón, la categoría de ingresante se ubicará un nivel salarial por debajo del definido para la función, y se categorizará automáticamente al año de su ingreso. Las funciones encuadradas en los grupos 11 y 12 quedaran excluidas de la categoría ingresante, por lo que se dispone que sean funciones con categoría única. Se deja expresamente aclarado que el presente artículo será de aplicación al personal contratado por tiempo indeterminado, y en tanto se encuentre cubierta por trabajadores del plantel la misma función de mayor categoría. El personal que se contrate bajo cualquier otra modalidad definida en la LCT, será encuadrado en la mayor categoría correspondiente a la función.-----

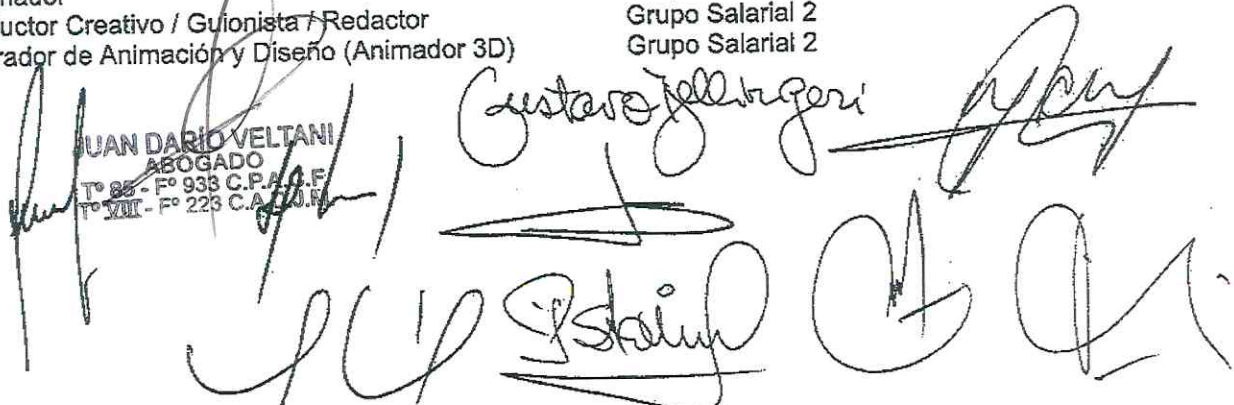
**Artículo 8° - Funciones**

Las funciones que realice el personal serán categorizadas, definidas, y agrupadas salarialmente conforme lo establece el CCT 131/75. Las funciones que se enuncian a continuación serán agrupadas salarialmente conforme lo establece el presente artículo, y sus descripciones se encuentran detalladas en el "Anexo B" que se adjunta al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.-----

Asimismo, para aquellas funciones en las cuales se establece adicionalmente el pago del concepto "Plus Función" (38%), las partes acuerdan que el mismo se aplicara de forma paulatina conforme a los plazos y porcentajes definidos en el "Anexo A".-----

Productor Mesa de Redacción  
Iluminador  
Productor Creativo / Guionista / Redactor  
Operador de Animación y Diseño (Animador 3D)

Grupo Salarial 1 + Plus Función (38%)  
Grupo Salarial 2  
Grupo Salarial 2  
Grupo Salarial 2



JUAN DARIO VELTANI  
ABOGADO  
T° 85 - F° 938 C.P.A.C.F.  
T° VIII - F° 223 C.A. 10.H

Editor Realizador  
 Destacado  
 Operador de Cámara con Transmisor Portátil  
 Operador VANT ó Drone  
 Operador Máster  
 Operador Técnico de Video + Robóticas  
 Operador Generador de Caracteres o Videograph  
 Operador de Fílmoteca o Archivo  
 Estilista Caracterizador  
 Utilero Montador  
 Ayudante VANT ó Drone

Grupo Salarial 2  
 Grupo Salarial 1 + Plus Función (38%)  
 Grupo Salarial 3 + Plus Función (38%)  
 Grupo Salarial 3 + Plus Función (38%)  
 Grupo Salarial 2  
 Grupo Salarial 4 + Plus Función (38%)  
 Grupo Salarial 4  
 Grupo Salarial 6  
 Grupo Salarial 6 + Plus Función (38%)  
 Grupo Salarial 6 + Plus Función (38%)  
 Grupo Salarial 7 + Plus Función (38%)

**Artículo 9° - Vestimenta para el Personal**

En virtud de lo establecido en el Artículo 152° del CCT 131/75, la Empresa y el SATTSAID acuerdan la provisión de vestimenta para todo el personal convenionado. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año.

La Empresa podrá dar por cumplida esta obligación, mediante la entrega de ropa de trabajo, vales o bonos de compra a los trabajadores. En caso de hacerse con vales o bonos, estos serán encuadrados dentro de las previsiones del Art. 103 bis inc. e) de la LCT, atento que tienen por objeto costear la provisión de ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplazan la obligación convencional de proveer un beneficio social a los trabajadores.

Las partes acuerdan en forma excepcional y extraordinaria, que la entrega de vestimenta tendrá vigencia a partir del 5 de mayo de 2021, estableciendo un valor para dicha entrega de pesos quince mil con 00/100 (\$15.000).- en vales o bonos de compra de carácter no remunerativo por cada trabajador convenionado. Con posterioridad a la entrega de mayo de 2021, el monto compensatorio fijado anteriormente se actualizará en igual proporción conforme evolucione el grupo salarial N° 12 de la escala del CCT 131/75.

**Artículo 10° - Guardería y Jardín de Infantes**

La empresa y la representación gremial acuerdan, para los hijos de las trabajadoras de hasta CUATRO (4) años de edad, inclusive, facilitar el acceso de los mismos al servicio de guardería durante el tiempo que la empleada se encuentre desempeñando sus funciones en la Empresa. A los fines del otorgamiento de dicho beneficio el empleador deberá abonar a la empleada una suma no remunerativa de pesos cinco mil con 00/100.- (\$ 5.000.-) mensuales actualizables por las paritarias salariales.

La Empresa deberá, en casos debidamente justificados, en que el padre tiene a cargo por sentencia judicial en forma exclusiva la guarda del menor, extender este beneficio a los padres.

El presente beneficio, se encuadra en las previsiones del artículo 103 bis, inciso f) de la LCT por lo que su naturaleza es de carácter no remunerativo.

**Artículo 11° - Pasantías Universitarias - Terciarios y/o Escuelas Técnicas**

Con el objetivo de promover la capacitación y mayores niveles de conocimiento para los planteles actuales y/o futuros, las partes acuerdan que la empresa mediante acuerdos formales con universidades, colegios técnicos y/o centros de formación relacionados y/o específicos para nuestra actividad, podrá incorporar personal bajo el régimen de pasantías y desempeñarse en las funciones descriptas por el CCT 131/75 y/o en los futuros acuerdos que las partes pudieran alcanzar, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley 26.427. Sin perjuicio de ello, se acuerda además que la dotación máxima de pasantes que la empresa podrá incorporar para cubrir funciones encuadradas bajo el ámbito de representación del SATTSAID en ningún caso podrá superar el diez (10%) por ciento de la dotación total convenionada y se realizará con el

JUAN DARIO VELTANI  
 ABOGADO  
 T° 88 - F° 933 C.P.A. C.F.  
 T° VIII - F° 223 C.A. G.N.

*Costaro Pellegrini*

RE-2020-56833009-APN-DGD#MT

pago de una "Asignación Estimulo" y con un plazo máximo de contratación de 6 meses, renovable por un periodo más como máximo. Vencido dicho plazo la empresa podrá definir la incorporación o no, bajo la modalidad de contrato de trabajo. -----

#### **Artículo 12° - Subcontrataciones**

Para atender exigencias transitorias o específicas que no puedan ser cubiertas por personal propio, la Empresa podrá utilizar los servicios de trabajadores dependientes de terceras empresas para cumplir las mismas, toda vez que las condiciones de trabajo del personal dependiente de las empresas contratadas, sean como mínimo, las mismas a las del personal alcanzado por el presente acuerdo. En tal sentido la Empresa garantizará el cumplimiento y será responsable ante el incumplimiento de las normas laborales de las empresas contratadas y/o asociadas y/o en formato de coproducción. -----

#### **Artículo 13° - Información al SATTSAID**

Sera obligación para la empresa como para aquellas empresas contratadas y/o asociadas y/o en formato de coproducción, el envío de información al SATTSAID, en formato electrónico a la dirección [controldeaportes@satsaid.com.ar](mailto:controldeaportes@satsaid.com.ar) o a la que en forma fehaciente el Sindicato indique, de la nómina mensual de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, detallando nombre completo, n° de cuil, función desempeñada, grupo salarial, conformación salarial (todos los rubros que componen la remuneración) y cada uno de los aportes correspondientes al Sindicato, la Obra Social, La Mutual y cuotas de financiación, etc. El envío de la información debe ser efectivizado por la empresa, dentro de los 15 días corridos posteriores a la liquidación de cada mes calendario. -----

#### **Artículo 14° - Contribución Solidaria**

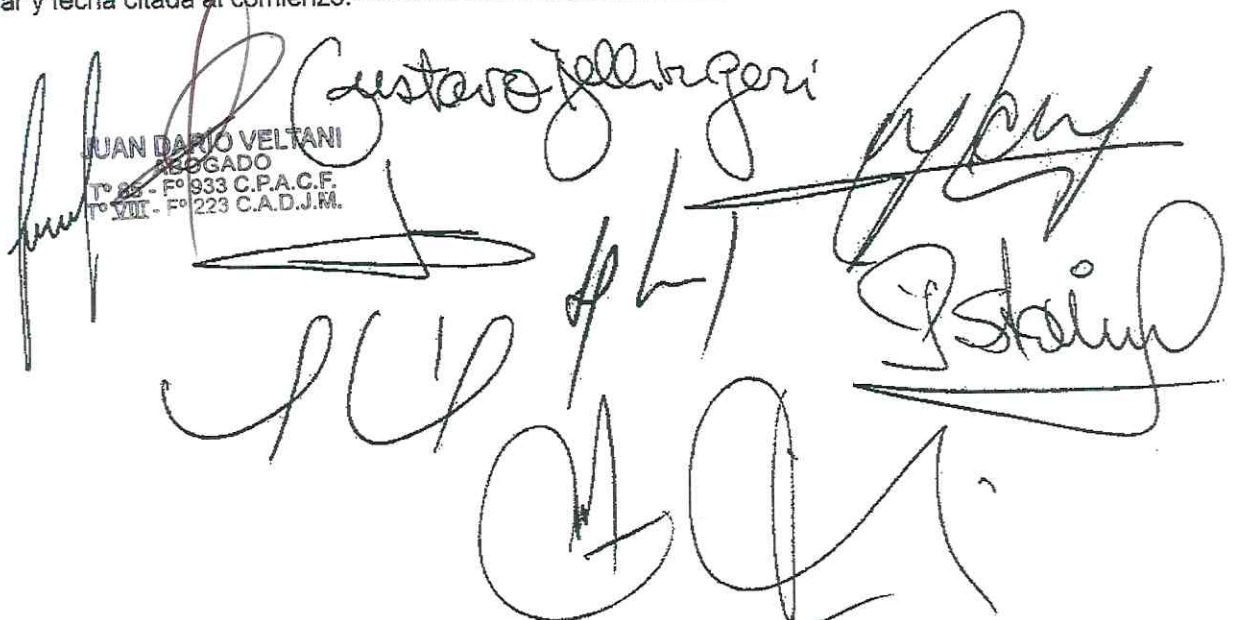
De conformidad con lo establecido por el Artículo 9° de la Ley 14.250, se instituye una contribución solidaria por cada trabajador no afiliado, representado por el Sindicato en la empresa, equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración bruta que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido bajo el ámbito de representación del SATTSAID. -----

A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales la Empresa se erigirá en agente de retención de la presente contribución debiendo liquidar la misma bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso, o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente. -----

#### **Artículo 15° - Homologación**

Ambas partes solicitarán la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citada al comienzo. -----

  
JUAN DARIO VELTANI  
ABOGADO  
T° 85 - F° 933 C.P.A.C.F.  
T° VIII - F° 223 C.A.D.J.M.

RE-2020-56833009-APN-DGD#MT

**ANEXO A**  
**CONDICIONES SALARIALES GENERALES**  
**VIGENTES A AGOSTO 2020**

Grupo Salarial	Básico	Presentismo	"Adicional Convencional"		Dto 14/20	Remuneración Bruta
		"B" = "A" x 10%	"D" = "A" x "C"			
		"A"	"B"	"C"		
1	\$ 40.601,17	\$ 4.060,12	10,23%	\$ 4.151,47	\$ 4.000,00	\$ 52.812,76
2	\$ 38.438,32	\$ 3.843,83	9,45%	\$ 3.632,42	\$ 4.000,00	\$ 49.914,57
3	\$ 36.151,32	\$ 3.615,13	8,93%	\$ 3.226,51	\$ 4.000,00	\$ 46.992,96
4	\$ 34.124,92	\$ 3.412,49	8,28%	\$ 2.823,84	\$ 4.000,00	\$ 44.361,25
5	\$ 32.187,02	\$ 3.218,70	7,68%	\$ 2.470,35	\$ 4.000,00	\$ 41.876,08
6	\$ 30.382,50	\$ 3.038,25	7,05%	\$ 2.141,97	\$ 4.000,00	\$ 39.562,72
7	\$ 28.665,87	\$ 2.866,59	6,45%	\$ 1.848,95	\$ 4.000,00	\$ 37.381,41
8	\$ 27.035,89	\$ 2.703,59	5,88%	\$ 1.588,36	\$ 4.000,00	\$ 35.327,84
9	\$ 25.493,20	\$ 2.549,32	5,33%	\$ 1.357,51	\$ 4.000,00	\$ 33.400,03
10	\$ 23.641,96	\$ 2.364,20	5,28%	\$ 1.247,11	\$ 4.000,00	\$ 31.253,27
11	\$ 22.321,76	\$ 2.232,18	4,68%	\$ 1.043,54	\$ 4.000,00	\$ 29.597,48
12	\$ 21.064,86	\$ 2.106,49	4,13%	\$ 868,93	\$ 4.000,00	\$ 28.040,27

Antigüedad	\$ 361,51
Comidas	\$ 267,99
Meriendas	\$ 88,46
Exteriores	\$ 333,78
Subida a Torre	\$ 88,46
Plus Función	25%

Grupo Salarial	OCT-21 a SEP-22	OCT-22 a SEP-23	A PARTIR DE OCT-23
	"Adicional Convencional"	"Adicional Convencional"	"Adicional Convencional"
1	20,45%	30,68%	40,90%
2	18,90%	28,35%	37,80%
3	17,85%	26,78%	35,70%
4	16,55%	24,83%	33,10%
5	15,35%	23,03%	30,70%
6	14,10%	21,15%	28,20%
7	12,90%	19,35%	25,80%
8	11,75%	17,63%	23,50%
9	10,65%	15,98%	21,30%
10	10,55%	15,83%	21,10%
11	9,35%	14,03%	18,70%
12	8,25%	12,38%	16,50%
Plus Función	30,00%	35,00%	38,00%

JUAN DARIO VOLTANI  
 ABOGADO  
 TP 85 - F 933 C.P.A. Q.F.  
 D. VII - F 223 C.A. Q.F.

*[Handwritten signature]*  
 Gustavo J. Bergeri

*[Handwritten signatures]*

## ANEXO B

### Descripción de Funciones

De conformidad a lo establecido en el artículo 8° del presente acuerdo a continuación se detallan las descripciones de las funciones enunciadas en el mismo.

#### **Productor Mesa de Redacción**

Es el responsable de coordinar, decidir y priorizar todos los aspectos vinculados a los contenidos, selección de agenda, entrevistas, coordinación de móviles, definición de notas del programa, estando en contacto permanente con el director. La categoría laboral se encontrará comprendida en el Grupo Salarial 1 del CCT 131/75 y percibirá además un adicional remunerativo en forma mensual, denominada "PLUS FUNCION", equivalente al 38% sobre todos los conceptos fijos excluyendo el presentimo.-----

#### **Iluminador**

Las partes acuerdan que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24° del CCT 131/75 para la función Iluminador, toda vez que el iluminador haya definido, realizado y chequeado el correcto funcionamiento de la puesta, su permanencia en el estudio durante la emisión en vivo y/o grabación del programa, estará sujeta a la complejidad del mismo.-----

#### **Productor Creativo / Guionista / Redactor**

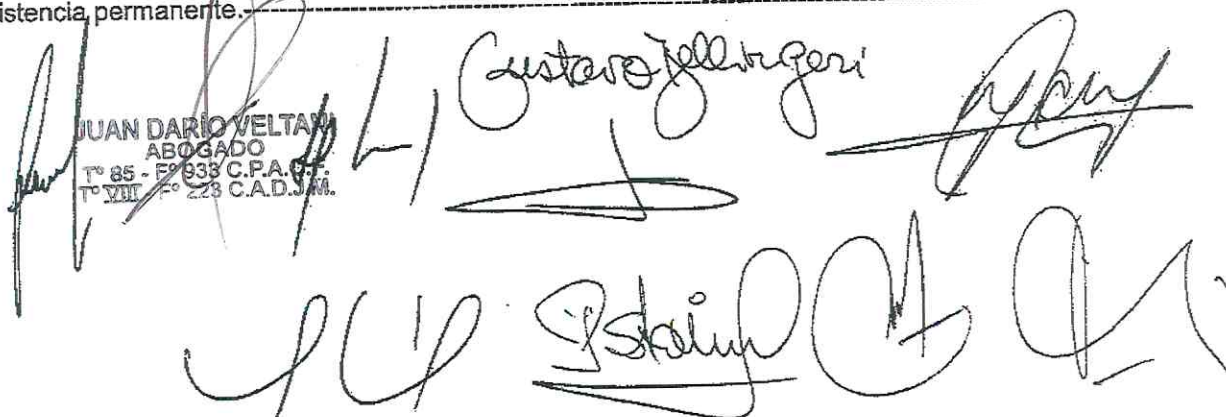
Es el responsable de la redacción de textos de apoyo para conductores y columnistas (guiones, zócalos, rutinas de programas, etc.) y todo otro material que le fuera solicitado para la generación de información, como así también del guion de una nota o un programa, siguiendo los lineamientos de producción establecidos por la Empresa para los mismos. Tiene una interacción permanente con productores.-----

#### **Operador de Animación y Diseño (Animador 3D)**

Tiene la responsabilidad del desarrollo artístico en las realizaciones que requieran tratamiento de imágenes y efectos visuales, tales como máscaras complejas, correcciones de color, rotoscopiado, composición de planos de imagen y animación en general, así como la responsabilidad del desarrollo artístico en las realizaciones que requieran diseño gráfico aplicado a estéticas generales, logotipos, publicidad y promoción gráfica, en base a los lineamientos artísticos propuestos para cada realización. Debe poseer conocimientos de arte en general, diseño gráfico, animación y lenguaje visual, así como dominio de los equipos y software que provea la Empresa.-----

#### **Editor Realizador**

Es el encargado de empalmar y compaginar material de y para programas. Empalma, compagina y realiza efectos electrónicos con editores y equipos especiales para tal fin, debiendo subsanar fallas técnicas de solución inmediata que se le presenten en los equipos a su cargo. El Editor Realizador deberá tener los conocimientos técnico - artísticos que le permitan editar con criterio propio las distintas piezas siguiendo lineamientos de la producción, sin necesidad de contar con asistencia permanente.-----

  
The block contains several handwritten signatures and a stamp. The stamp is for Juan Darío Velta, an attorney (ABOGADO) with registration number 85 - Fº 938 C.P.A.C.F. and Tº VIII Fº 229 C.A.D.J.M. The signatures include 'Custero Jellingeri' and several other illegible signatures.

RE-2020-56833009-APN-DGD#MT

**Destacado**

Es el responsable de las coberturas en exteriores de notas en vivo y/o grabadas sean estas Shows, periodísticos, entrevistas, deportivos, etc.; recibe de los productores los lineamientos generales sobre las coberturas a realizar.

La función del destacado será encuadrada en el grupo salarial 1 y percibirá además un adicional remunerativo en forma mensual, denominada "PLUS FUNCION", equivalente al 38% sobre todos los conceptos fijos excluyendo el presentimo. En dicho adicional se encuentra incluido el monto que correspondiera percibir por el plus de exteriores contemplado en el artículo 155 del CCT 131/75.

**Operador de cámara con trasmisor portátil**

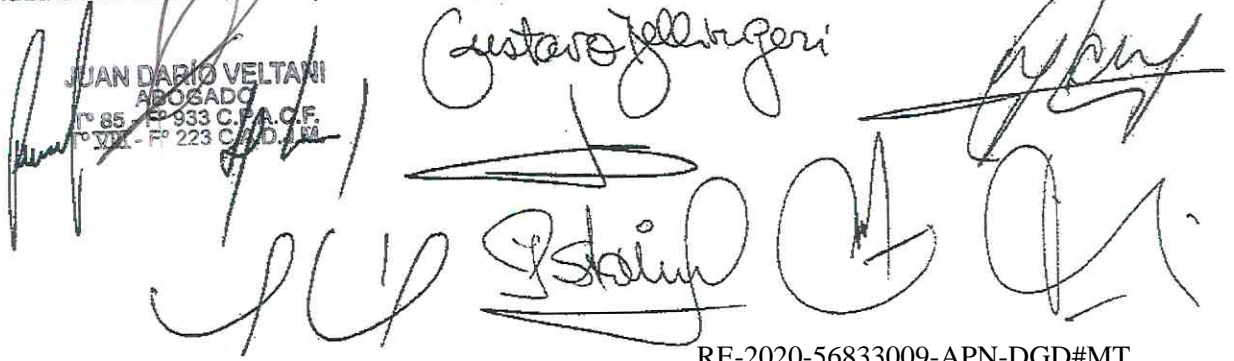
Es de su responsabilidad la correcta operación de la cámara y el equipo de transmisión portátil debiendo realizar los ajustes necesarios para una correcta imagen, asimismo es el responsable de realizar el enlace de la unidad de transmisión portátil, operar sistemas básicos de sonido e iluminación propios de la cámara. Será el responsable de la realización de cualquier transmisión en vivo y/o grabación de imágenes que complementen una posterior emisión. Las partes establecen que estas tareas no requerirán la asistencia de un conductor de cámaras, pudiendo ser realizadas solo por el operador de cámara con trasmisor portátil. El personal que ponga su vehículo a disposición de la Empresa percibirá un adicional remunerativo mensual denominado "plus afectación automóvil", equivalente al valor de mil (1.000) litros de nafta súper en concepto del uso, mantenimiento y amortización del vehículo. La utilización del automóvil está limitada a un recorrido máximo de 100 km por nota, excedido dicho kilometraje se abonará el valor equivalente a un (1) litro de nafta por cada kilómetro recorrido en exceso. Dicho plus se ajustará en proporción a los aumentos que a la firma del presente se produzcan en el precio de la nafta súper, tomando como referencia los surtidores de cualquier estación YPF de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de lo antes mencionado, se deja establecido que este pago no incluye los peajes y estacionamientos que pudieran generarse en ocasión del trabajo, los cuales se abonaran contra la presentación de los respectivos comprobantes. El trabajador será responsable de las reparaciones que fueran necesarias a los fines de mantener el vehículo en correctas condiciones de utilización, la contratación de un seguro contra todo riesgo y cumplimentar toda la reglamentación vigente para circular, como por ejemplo pago de patentes, VTV, etc.

La función de operador de cámara con trasmisor portátil será encuadrada en el grupo salarial 3 y percibirá además un adicional remunerativo en forma mensual, denominado "PLUS FUNCION TRASMISOR PORTATIL", equivalente al 38% sobre todos los conceptos fijos excluyendo el presentimo. En dicho adicional se encuentra incluido el monto que correspondiera percibir por el plus de exteriores contemplado en el artículo 155 del CCT 131/75.

**Operador de VANT o DRONE**

Es el encargado de dirigir el vuelo de un vehículo aéreo piloteado a distancia ya sea quadcopter, optocopter o similar vehículo aéreo no tripulado creado o por crearse. El operador de VANT debe poseer los conocimientos técnicos y prácticos para realizar las tareas de manipulación de mandos de vuelo, trayectoria de vuelo, informar en el manual de operaciones las instrucciones para la operación con seguridad y eficacia, también es el encargado de realizar las transmisiones en vivo y/o grabaciones de imágenes televisivas, con o sin sonido, que complementan programas de televisión en general como por ejemplo noticias, shows, periodísticos, deportivos, etc. Es el encargado del mantenimiento preventivo del equipo, carga y cambios de baterías, es el encargado de informar y reportar todos los desperfectos y mantenimientos requeridos por el equipo.

Adicionalmente se establece que por las características propias de las tareas descriptas el empleado será convocado a cumplir funciones según necesidades operativas, pudiendo ser su jornada diaria variable, correspondiendo el pago de horas extraordinarias solo en los casos que se

The block contains several handwritten signatures and a printed stamp. The stamp is for JUAN DARIO VELTANI, ABOGADO, with professional numbers 85-933 C.A.C.F. and VII-223 C.O.D.M. There are several other signatures, including one that appears to read 'Custario J. Bergeri'.

RE-2020-56833009-APN-DGD#MT



superen las 36 horas semanales de labor, no pudiendo superar la jornada diaria las 8 horas de trabajo. Estas tareas se realizarán junto con un ayudante de VANT, en aquellos casos que la complejidad del equipo a pilotar así lo requiera.

La función Operador de VANT o DRONE será encuadrada en el grupo salarial 3, y percibirá además un adicional remunerativo en forma mensual, denominado "PLUS FUNCION VANT / DRONE", equivalente al 38% sobre todos los conceptos fijos excluyendo el presentimo. En dicho adicional se encuentra incluido el monto que correspondiera percibir por el plus de exteriores contemplado en el artículo 155 del CCT 131/75.

#### **Operador Master**

Las partes acuerdan que a las funciones descriptas en el artículo 16 (Mezclador de Control Central) del CCT 131/75, se anexarán como parte integral de sus tareas habituales las siguientes funciones: está capacitado para realizar la mezcla de la salida al aire como así también la ingesta y grabación de los programas, comerciales y/o promociones. También se encarga de "disparar" los proyectos gráficos denominados comúnmente "branding" que desde el área de diseño le envíen (por ejemplo colocar hora, temperatura, disparar los "plops" de gráfica). La función de Operador Master será encuadrada en el grupo salarial 2.

#### **Operador Técnico de Video Especializado en Cámaras Robóticas**

A las funciones del operador técnico de video descriptas en el artículo 14° del CCT 131/75, se anexarán como parte integral de sus tareas habituales, el manejo y supervisión de cámaras robóticas. Cada operador podrá tener a su cargo la supervisión de hasta 4 cámaras robóticas en operación simultánea.

La función de Operador Técnico de Video Especializado en Cámaras Robóticas será encuadrada en el grupo salarial 4, y percibirá además un adicional remunerativo en forma mensual, denominado "PLUS FUNCION", equivalente al 38% sobre todos los conceptos fijos excluyendo el presentimo.

#### **Operador Generador de Caracteres (Videograph)**

Es el responsable del funcionamiento y operación de los equipos generadores de caracteres, deberá conocer y manejar todos los accesorios que poseen los equipos y sus respectivos software, que permitan cambios de colores texturas, animaciones, formas etc. Deberá tener adecuados conocimientos para el correcto uso de la ortografía y gramática. Durante la operación en grabaciones y/o programas en vivo, recibirá indicaciones del director y productor del programa, podrá trabajar con más de un equipo.

#### **Operador de Filmoteca o Archivo**

Es el responsable de archivar el material emitido, ingresando a una base de datos todos los elementos que hagan a la identificación del mismo para futuras búsquedas. Asiste a productores y redactores proveyendo material de video generado con anterioridad para ilustrar distintos temas o para la elaboración de notas y/o informes, siendo además responsable de la revisión, manejo y conservación del material.

#### **Estilista Caracterizador**

El estilista caracterizador deberá tener los conocimientos necesarios para la creación de los maquillajes y/o caracterizaciones alegóricas, irreales, de fantasía y cualquier otra que pueda ser necesaria según las características del programa. Entre sus funciones también estará la tarea de maquillar y peinar a los conductores e invitados de los distintos programas, así como realizar toda clase de peinados, sobre capelleras propias y/o pelucas, correspondientes a diversas épocas y/o de moda y adaptación de las mismas de acuerdo con las distintas fisonomías, adaptar y peinar

JUAN DARIO VOLTANI  
ABOGADO  
85 F° 933 C.P.A.C.F.  
F° 223 C.A.D.

*Custero Jellinger*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

RE-2020-56833009-APN-DGD#MT

pelucas y/o apliques para personajes de composición, pudiendo hacer cortes de cabellos cuando las circunstancias lo requieran y todo lo que sea llamado creación en materia de peinados, para ubicar a los personajes dentro de la época que le marque la acción, pudiendo realizar decoloraciones y/o aplicaciones de tintura y matizadores de todo tipo, deberá poder utilizar tanto en maquillaje como en peinado, las distintas técnicas y materiales actuales y aquellos que puedan surgir en el futuro, desempeñándose en estudios, sala y/o exteriores.-----  
La función de estilista caracterizador será encuadrada en el grupo salarial 6, y percibirá además un adicional remunerativo en forma mensual, denominado "PLUS FUNCION", equivalente al 38% sobre todos los conceptos fijos excluyendo el presentismo. -----

#### Utilero Montador

El utilero montador es el responsable, previa selección, del correcto almacenamiento, traslado y ubicación de elementos para el armado de decorados, como por ejemplo, practicables, escaleras, trastos, paneles, módulos, pisos, panoramas, telones, material escenográfico, accesorios de montaje y todo lo relacionado y/o concerniente a escenografía, cualquiera sea su finalidad y material de realización; así como también del almacenamiento, traslado y ubicación en la escenografía, de acuerdo con las normas de ambientación, de los elementos y materiales de utilería, incluyendo muebles, cortinados y tapicería, entre otros, todo de acuerdo con los bocetos y/o plantas escenográficas, respetando las directivas y/o indicaciones del escenógrafo responsable.-----

Debe armar, desarmar y operar todos los elementos de montaje y utilería, de acuerdo con las exigencias del movimiento escénico, realizar reparaciones menores de toda clase de decorados, practicables, escaleras y demás elementos escenográficos durante la realización de los programas, como así también preparar y armar todos los elementos de utilería, cualquiera sea su finalidad y material de realización, de acuerdo con épocas y estilos que se le soliciten. Será el encargado de proceder a un repaso general y total, incluyendo asegurar la limpieza final, y del mantenimiento y limpieza diaria de la escenografía, la ambientación y de todos los elementos que la componen.-----

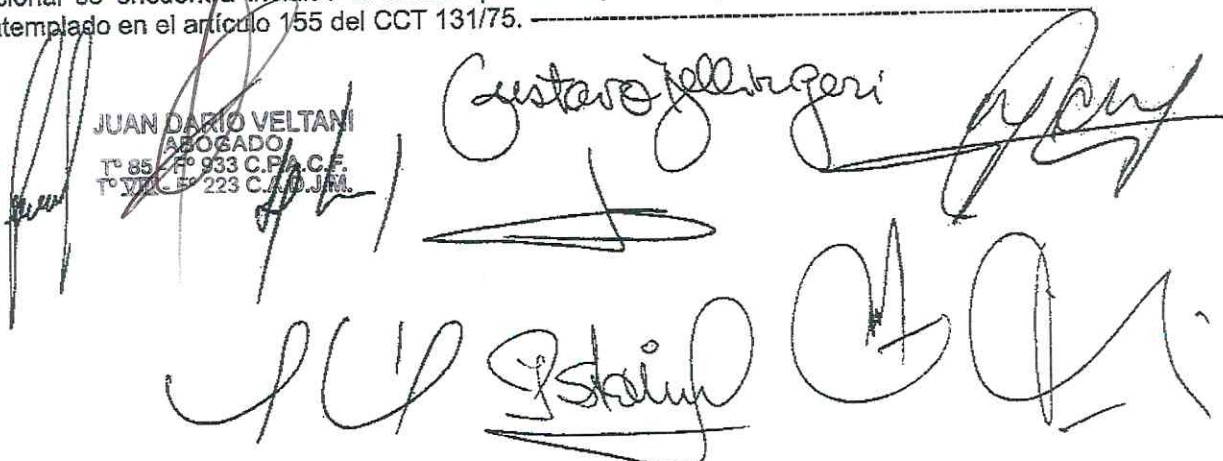
La función de utilero montador será encuadrada en el grupo salarial 6, y percibirá además un adicional remunerativo en forma mensual, denominado "PLUS FUNCION", equivalente al 38% sobre todos los conceptos fijos excluyendo el presentismo. -----

#### Ayudante de VANT o DRONE

Es el encargado de asistir al operador de VANT o DRONE en el control del vehículo aéreo piloteado a distancia ya sea quadcopter, optocopter o similar vehículo aéreo no tripulado creado o por crearse, para la realización segura del vuelo, deberá colaborar con el traslado, armado y mantenimiento del VANT o DRONE.-----

Adicionalmente se establece que por las características propias de las tareas descritas el empleado será convocado a cumplir funciones según necesidades operativas, pudiendo ser su jornada diaria variable, correspondiendo el pago de horas extraordinarias solo en los casos que se superen las 36 horas semanales de labor, no pudiendo superar la jornada diaria las 8 horas de trabajo.-----

La función Ayudante de VANT o DRONE será encuadrada en el grupo salarial 7, y percibirá además un adicional remunerativo en forma mensual, denominado "PLUS FUNCION VANT / DRONE", equivalente al 38% sobre todos los conceptos fijos excluyendo el presentismo. En dicho adicional se encuentra incluido el monto que correspondiera percibir por el plus de exteriores contemplado en el artículo 155 del CCT 131/75. -----

  
JUAN DARIO VELTANI  
ABOGADO  
T° 85 F° 933 C.P./C.F.  
T° VII C.F. 223 C.A.D.J.M.

RE-2020-56833009-APN-DGD#MT



Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos  
Personería Gremial 317 - Afiliado a la CGT - Adherida a COSITMECOS

CUIT SATSAID. 30-56887493-1

LEGAJO: 30332

MOTIVO: CUMPLIMIENTO DE OBSERVACIONES AL ACUERDO SATSAID – MEPADIP S.A. Numero IF-2020-57074462- APN-DGD#MT Referencia: dictamen EX-2020-56833185- -APN-DGD#MT

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2020.-

Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo.

S...../.....D.-

De nuestra mayor consideración.

CARLOS HORACIO ARRECEYGOR., en mi carácter de Secretario General del Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, SATSAID, constituyendo domicilio en Quintino Bocayuva 50 CABA, me dirijo a Ud. y manifiesto:

I. **OBJETO**

Que en el carácter mencionado vengo a cumplimentar y subsanar las observaciones emanadas de vuestra Autoridad de Aplicación respecto del Acuerdo “SATSAID - MEPADIP S.A.” Referencia: dictamen EX-2020-56833185- -APN-DGD#MT

CARLOS HORACIO ARRECEYGOR  
SECRETARIO GENERAL  
Sindicato Argentino de Televisión,  
Telecomunicaciones, Servicios  
Audiovisuales, Interactivos y de Datos

RE-2020-60162593-APN-DTD#JGM



Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos  
Personería Gremial 317 - Afiliado a la CGT - Adherida a COSITMECOS

## **II. DA CUMPLIMIENTO**

A continuación, se procede a dar cumplimiento al requerimiento de vuestra Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, acorde a los siguientes puntos, a saber:

- a) Se da lugar a lo advertido en el Punto 6.1, según la normativa vigente en materia de descanso.
- b) Se pone de manifiesto, a los efectos que correspondan que la vigencia de la cláusula que establece la “contribución solidaria”, resulta coincidente con la vigencia del Acuerdo de la referencia.
- c) Asimismo se procede a realizar la ratificación del mismo mediante “TAD”.-
- d) Se manifiesta que la empresa no posee delegados del personal en virtud de haber iniciado su actividad recientemente.
- e) Se tiene presente, a los efectos del acuerdo colectivo lo manifestado por la Autoridad respecto de las disposiciones del Art. 19 de la ley 14250.

## **III.- PETITORIO**

En tal sentido, en concreto se solicita de la Autoridad de Aplicación:

1. Se tenga por cumplido el requerimiento de vuestra Autoridad y se prosiga con el trámite a los efectos de la homologación.

A todo efecto de tramites administrativos, favor contactarse con Mercedes Romo mromo@satsaid.com.ar celular 113288-2059, representante suficientemente apoderado a todos los efectos correspondientes.

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

RE-2020-60162593-APN-DTD#JGM  
CARLOS HORACIO ARRECEYGOR  
SECRETARIO GENERAL

Sindicato Argentino de Televisión,  
Telecomunicaciones, Servicios  
Audiovisuales, Interactivos y de Datos

www.satsaid.org.ar Email: info@satsaid.com.ar

Quintino Bocayuva 50 (C1181AAB) Capital Federal, Tel. 5555-3101 Fax: Int. 3102

RE-2020-70341670-APN-DGD#MT

Al

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación  
Dirección Nacional de Regulaciones y Regulaciones del Trabajo

S / D

Ref: CUMPLIMIENTO DE OBSERVACIONES AL ACUERDO SATTSAID – MEPADIP S.A. Numero IF-2020-57074462- APN-DGD#MT Referencia: dictamen EX-2020-56833185- -APN-DGD#MT

De mi mayor consideración:

Walter Esteban González, DNI 22.783.049, en mi carácter de Presidente del Directorio de Mepadip S.A., manteniendo el domicilio oportunamente constituido en estas actuaciones, me dirijo a Uds. y manifiesto:

I. OBJETO

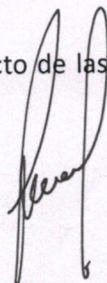
Que vengo por el presente a cumplimentar y subsanar las observaciones emanadas de vuestra Autoridad de Aplicación respecto del Acuerdo "SATTSAID- MEPADIP S.A." Referencia: dictamen EX-2020-56833185- -APN-DGD#MT.

II. DA CUMPLIMIENTO

Que en base a lo anterior, por el presente dejo constancia de que: (i) se da lugar a lo advertido en el punto 6.1, según la normativa vigente en materia de descanso; y (ii) se pone de manifiesto que la vigencia de la cláusula que establece la contribución solidaria resulta coincidente con la vigencia del Acuerdo de la referencia.

Adicionalmente, se procede a ratificar el acuerdo mediante actuación en TAD, y se deja constancia de que la empresa no posee delegados en virtud de haber iniciado su actividad recientemente.

Por último, se tiene presente lo manifestado respecto de las disposiciones del art. 19 de la Ley 14.250.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1450-20 Acu 1788-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.